



DECRETO No. 159 DE 2020

24 MAR 2020

POR EL CUAL SE PROHÍBE EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ESPACIOS ABIERTOS, ESPACIO PÚBLICO Y ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 303 y el numeral 2o del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), el artículo 6o del Decreto Ley 457 de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que al tenor de lo dispuesto por el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que los artículos 14 y 202 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), reglamentan el poder extraordinario de policía con que cuentan los Gobernadores en los siguientes términos:

"[...] **ARTÍCULO 14. PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD.** Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.

PARÁGRAFO. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la Ley 9ª de 1979, la Ley 65 de 1993, Ley 1523 de 2012 frente a la condición de los mandatarios como cabeza de los Consejos de Gestión de Riesgo de Desastre y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, con respecto a las facultades para declarar la emergencia sanitaria.

(...)

ARTÍCULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

(...)

5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.

[...]"

Que en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica declarado por el presidente mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, se emitió el Decreto Ley 457 del 22 de marzo de 2020, "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público", el cual en su artículo 6o estableció:



50-CER-303267

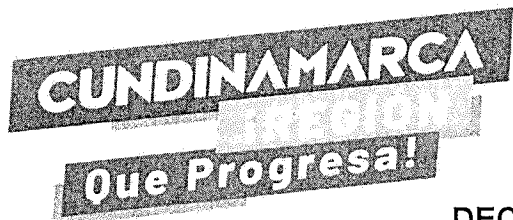
57-CER655785

Gobernación de
Cundinamarca



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.
Código Postal: 111321 -
Teléfono: 749 1276/67/85/48

/CundiGov @CundinamarcaGov
www.cundinamarca.gov.co



DECRETO No. 159 DE 2020

24 MAR 2020

**POR EL CUAL SE PROHÍBE EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ESPACIOS ABIERTOS,
ESPACIO PÚBLICO Y ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO Y SE DICTAN
OTRAS DISPOSICIONES**

"[...] Artículo 6. Prohibición de consumo de bebidas embriagantes. Ordenar a los alcaldes y gobernadores que en el marco de sus competencias constitucionales y legales prohíban dentro de su circunscripción territorial el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio, a partir de la vigencia del presente decreto y hasta el día domingo 12 de abril de 2020. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes [...]"

Que en consecuencia debe adoptarse la prohibición del consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio en el Departamento de Cundinamarca, en los términos establecidos en el precitado artículo.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Prohibir en la jurisdicción del Departamento de Cundinamarca, el consumo de bebidas alcohólicas en espacios abiertos, espacio público y establecimientos de comercio.

ARTÍCULO SEGUNDO. La prohibición establecida en el artículo primero del presente decreto estará vigente desde las cero horas (0:00) del 25 de marzo de 2020, hasta las veintitrés horas con cincuenta y nueve minutos (23:59) del doce (12) de abril de 2020.

ARTÍCULO TERCERO. La prohibición adoptada en el artículo primero del presente decreto constituye orden de policía y su incumplimiento dará lugar a las medidas correctivas contempladas en el parágrafo 2o del artículo 35 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana).

ARTÍCULO CUARTO. Comúnese al Departamento de Policía de Cundinamarca para que en ejercicio de las funciones otorgadas por la Ley 1801 de 2016, realice control irrestricto a las medidas adoptadas en el Decreto Nacional 457 del 22 de marzo de 2020 y en el presente Decreto.

ARTÍCULO QUINTO. Los Alcaldes en el marco de sus competencias constitucionales y legales, deberán adoptar las medidas necesarias para dar estricto cumplimiento a la prohibición establecida en el artículo primero del presente decreto.

ARTÍCULO SEXTO. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el Decreto 147 del 18 de marzo de 2020.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

24 MAR 2020

NICOLÁS GARCÍA BUSTOS
Gobernador

Proyectó: Diego Mauricio Lara Abella
Asesor / Secretaría Jurídica

Vo. Bo.: Freddy Gustavo Orjuela Hernández
Secretario Jurídico



Gobernación de
Cundinamarca



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.
Código Postal: 111321 -
Teléfono: 749 1276/67/85/48

[CundiGov](#) [@CundinamarcaGov](#)
www.cundinamarca.gov.co